



Radicado: **0800131530092019-00008-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.**  
Demandante: **INMOBILIARIA POSADA RAMIREZ & CIA S. EN C.**  
Demandado: **SOCCER 53 LTDA, ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO, JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS y MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el que el apoderado judicial de la sociedad demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 15 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico [ramirobarriosarias@hotmail.com](mailto:ramirobarriosarias@hotmail.com), mediante el cual solicita que se decreten medidas cautelares. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

Secretario,  
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante en escrito separado de la demanda solicita las siguientes medidas cautelares, sobre bienes de la ejecutada, así:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matriculla inmobiliaria No. 300-219462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO.
- El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°060-47638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS.
- El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°500-1772507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, de propiedad del demandado JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS.
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO, como jefe de gestión humana de la sociedad RYFIELD COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit.900.520.523-6, ubicada en la vía 40 No. 85 – 433 de Barranquilla.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: “En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”, sin que sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas por ser procedentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°300-219462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía N°37.316.320. Para tal efecto por secretaría librese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°060-47638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía N°4.093.994. Para tal efecto por secretaría librese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°500-1772507 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, de propiedad del demandado JULIO ALBERTO MURCIA BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.093.994. Para tal efecto por secretaría líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada MARTHA PATRICIA QUIÑONES PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía N°37.316.320, en la empresa RYFIELD COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit.900.520.523-6, ubicada en la vía 40 No. 85 – 433 de Barranquilla.

Limitar el embargo hasta la suma de **\$400.811.890.74**, cantidad suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso. Por secretaria ofíciase en tal sentido a los gerentes y/o directores de dichas entidades, para que el dinero embargado y retenido sea consignado a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 080012031009, que tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f733327bbd29809c333a2e342af2af60ef73933d54d4d506159665e3b743fcc**

Documento generado en 24/02/2021 10:18:13 AM